



SESIÓN 12ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE UN EVENTUAL CONTRABANDO DE PARTE DE LA EMPRESA LA POLAR (CEI 15), AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EN MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023. SE ABRE A LAS 08:56 HORAS.

SUMARIO:

La sesión tiene por objeto iniciar el estudio de las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe.

Se despacha el Informe a Sala.

Se designa diputado informante al señor Daniel Manouchehri.

ASISTENCIA.

Preside accidentalmente, al comienzo de la sesión el diputado señor Rubén Oyarzo, y luego culmina su titular, el diputado señor Daniel Manouchehri.

Asistieron telemáticamente las diputadas señoras María Francisca Bello, Sara Concha, Catalina Del Real, Camila Musante y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Joaquín Lavín, Christian Matheson y Agustín Romero.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión, el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing, y como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

CUENTA.

Se dio cuenta el borrador de propuesta de conclusiones y proposiciones presentadas por los diputados señores Rubén Oyarzo y Daniel Manouchehri.

ACUERDOS.

Se acordó lo siguiente:

1.- Por unanimidad votar en la sesión de hoy las propuestas de conclusiones presentadas por los diputados señores Daniel Manouchehri y Rubén Oyarzo.

2.- Facultar a la Secretaría de la Comisión para que realice las armonizaciones y adecuaciones formales de la propuestas de conclusiones.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: AA0EFCA39572050D

ORDEN DEL DÍA.

Se inició el estudio de las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe.

- Se da lectura a las propuestas de conclusiones presentadas por los diputados señores y Daniel Manouchehri y Rubén Oyarzo:

I. ASPECTOS GENERALES

Los hechos analizados por la Comisión investigadora se centraron fundamentalmente en una modalidad que emplean algunas empresas, principalmente del *Retail* en Chile, que afectan directamente a los consumidores y la confianza de estos, ya que, dadas las falencias detectadas en nuestro sistema regulatorio, son quienes quedan literalmente en desprotección al ser engañados.

La Polar -como ejemplo claro de esta mala práctica- ha dañado de forma reiterada a sus clientes, vendiéndoles productos falsificados. Esta práctica que se replica en el *retail* nacional dejó en evidencia que es urgente realizar modificaciones normativas que persigan esos ilícitos de manera adecuada.

Se ha perjudicado la confianza del consumidor, atentando así contra la buena fe y las buenas prácticas empresariales. Vender productos falsificados es -a todas luces- un hecho que se debe sancionar.

Esta comisión pudo identificar un verdadero *modus operandi*, vinculado a la falsificación de ropa y su internación en Chile, adquiriendo plena convicción de que el Servicio Nacional de Aduanas debe fortalecerse y el trabajo para identificar e incautar falsificaciones debe ampliarse.

El negocio de la moda es una industria que mueve billones de dólares anuales a nivel mundial, nuestro país es parte activo de este mercado, sin embargo, el mercado negro, el contrabando de productos falsificado y su posterior venta -especialmente en el comercio establecido- debe ser identificado y perseguido.

Urge trabajar en mejores mecanismos de control y fiscalización de los productos vendidos por el comercio local, debiendo ser el Servicio Nacional del Consumidor un agente que juegue un rol importante como parte, en caso de identificar irregularidades.

Según el “Informe sobre el Comercio Ilícito para el año 2022 de la Organización Mundial de Aduanas destaca que, dentro de los 15 destinos más afectados, es decir aquellos que recibieron más productos falsificadas (86%) y el mayor número de incautaciones (73%), Chile y Estados Unidos encabezaron esa lista, recibiendo más de 19,5 millones de piezas falsificadas (22%). Con esto, Chile registró el mayor aumento en 2022 tanto en número de piezas como en número de incautaciones.

Ese informe también resalta al correo postal como el modo de transporte más frecuente para el traslado de mercancías falsificadas en 2022, con un 78% (39.526) del total de las incautaciones, transportando más de 4,4 millones de piezas (5%); y que los buques ocupan el primer lugar, en cuanto a medio pues

transportaron el 70% (30,4 millones) de las piezas falsificadas en 4.366 (8%) incautaciones.”

En el caso en particular que afecta a La Polar S.A., solo el monto de las prendas retenidas por el Servicio Nacional de Aduanas en los 11 procedimientos de medida en la frontera a través de la suspensión de despacho de oficio que realizó (entre septiembre de 2022 y junio 2023) ascienden a US\$ 2.686.499, lo que refleja el millonario negocio que existe detrás de este tipo de conductas. Lo anterior, sin considerar todas aquellas importaciones de prendas falsas que esta u otras empresas realizaron, que no fueron detectadas oportunamente por la autoridad respectiva y que terminaron siendo comercializadas a los clientes.

A modo de referencia, según expuso Servicio Nacional de Protección al Consumidor (SERNAC) “La Polar estaría comercializando prendas de vestir, desde una fecha indeterminada hasta la actualidad, bajo el rótulo o la indicación de corresponder éstas a diversas marcas asociadas a otras empresas extranjeras, tales como Adidas AG, *Under Armour Inc.* y *Levi Strauss & Co*, entre otras, pero que, de acuerdo a los antecedentes recabados, no tendrían el carácter de originales o auténticas.” Todo lo anterior, enmarcado en este modelo de negocios denominado *off-price* (Outlet) que publicitaba la empresa del *retail*, principalmente de ropa deportiva y vestuario en general.

Por ello, es complejo poder cuantificar el monto de las ventas de ropa falsificada y eventuales ganancias, que en particular obtuvo la empresa aludida y de cuantos consumidores se pudieron ver afectados, dada la magnitud del ilícito y los años que pudieron estar aplicando el mismo *modus operandi*.

Sobre la conducta de La Polar S.A, su historial de malas praxis es anterior a este caso, debiéndose recordar el bullado “Caso La Polar”, lamentablemente poco se ha avanzado en la posibilidad de hacer exigible una buena conducta en el mercado. Al parecer la Empresa no solo ha mantenido su afección a las malas prácticas, sino que también ha decidido ir más allá, vendiendo productos falsificados, siendo un ejemplo claro de que si no se sanciona realmente y de forma ejemplar las malas prácticas empresariales, estas tienden a volver a repetirse.

Esta comisión también ha podido concluir la preocupante conducta que adoptan las marcas afectadas, ya que al momento de ser notificadas por las autoridades pueden libremente decidir si inician o no acciones legales para perseguir penalmente a los responsables, situación que deja en verdadera indefensión a los consumidores afectados y a las autoridades fiscalizadoras competentes sin mayores herramientas para continuar con el proceso sancionatorio. Se debe fortalecer el rol de persecución en estas materias, fomentando que las marcas afectadas se hagan parte de las acciones judiciales que en derecho correspondan.

Lo anterior es posible ejemplificarlo con las empresas involucradas en el caso de La Polar S.A., donde se presentaron acciones legales, pero que finalmente terminaron en acuerdos particulares, a modo de referencia:

1. Adidas AG, se querreló por los delitos relacionados con la comercialización de objetos supuestamente falsos, previstos y sancionados en los artículos 28 letra a) y 28 bis 17 letras a) y b) de la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial, ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso, RIT N°6.766-2022. (con transacción en abril 2023)

2. *Under Armour INC*, interpuso una denuncia por el supuesto delito de falsificación y usurpación de marca, a la cual se le asignó el RIT N°4.075- 2022 del 1° Juzgado de Garantía de Santiago. (con transacción marzo 2023)

3. *Levi's* presentó 2 denuncias en contra de La Polar y en contra de *Nomination S.A.*, a las cuales se les asignaron los RIT N°1192-2023 y N°1193-2023, ambas del Juzgado de Garantía de Valparaíso. (con transacción de abril 2023)

4. *Columbia Sportswear Company* – titular de la marca de ropa Columbia -, se firmó acuerdo previo a las acciones judiciales que consta en escritura pública de fecha 20 de enero de 2021 otorgada en la Notaría Pública de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio N°668-2021.

Actualmente en nuestro país el rol del titular de la marca afectada es muy relevante e incide directamente en el éxito o no de la persecución penal de los delitos que se denuncian. Este aspecto -sin duda- debe ser revisado en nuestra legislación, de manera de evitar que estas situaciones sigan afectando a los consumidores, quienes son también víctimas de estos delitos.

Finalmente, no debemos olvidar que la empresa La Polar S.A. tiene un largo historial de abusos y de irregularidades públicamente conocidos por todos, donde los cuestionamientos por el actuar de la empresa, afectaron la credibilidad y confianza de sus clientes. En esta ocasión, la actitud de la empresa también fue negar de manera categórica que se estuviera vendiendo ropa falsa en sus tiendas, pero que luego de algunos meses, con fecha 14 de abril de 2023 admite la comercialización de productos falsificados, como hecho esencial informado a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) , indicando que luego de realizar una investigación interna en Chile y Pakistán, detectó que habría sido “víctima de un fraude por documentos falsificados por parte de dos proveedores” , indicados como *Global Brands* y *KIKI Imports*.

II. RESPECTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES

Cabe hacer presente que el rol principal de esta Comisión Especial Investigadora era avocarse a los actos de Gobierno en el caso de las operaciones de La Polar S.A. Sobre esto la comisión ha podido conocer el rol que las instituciones han jugado en este caso y las falencias de esta. Fueron escuchados:

1) Servicio Nacional de Aduanas

El rol de este servicio es fundamental para la fiscalización oportuna de mercaderías que ingresan al país y que pueden provenir de contrabando o falsificadas. En materia de comercio exterior es clave su presencia, fundamentalmente porque debe facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación.

Dentro esas tareas tienen como objetivos mejorar la exactitud y efectividad de la fiscalización, mediante la aplicación del sistema de gestión de riesgos y combatir la evasión tributaria, el contrabando de mercancías, el tráfico de drogas y las infracciones a la propiedad intelectual.

En la materia objeto de esta comisión, se destaca que fue a raíz de ese trabajo que desarrolla Aduanas que se identificó un cargamento con mercancía falsificada. Con la siguiente cronología:

- El 20 de septiembre de 2022, el funcionario Abelardo Arévalo Ramírez, revisó los productos importados y “detectó mercancía cuya importación se encuentra prohibida, consistente en 18.557 polerones imitativos de la marca Adidas. La mercancía calificada como infractora de

los derechos de propiedad industrial o intelectual, no puede ser objeto de reexportación o de otra destinación aduanera, en consecuencia, esta mercancía no puede ser retirada de la zona primaria de jurisdicción aduanera, ni para ingresarla legalmente al país ni para sacarla de éste”, señaló el abogado de Aduanas, Sergio Andrés Cabezas sobre la incautación de mercancías. En esta fiscalización se denunció el ingreso de 772 cajas de mercancía para Empresas La Polar S.A. provenientes de Pakistán.

- El 23 de enero de 2023, a través de cinco operativos, “el Servicio informó que retuvo cerca de 70 mil prendas de vestir importadas a Chile y consignadas a empresas La Polar o a sus proveedores, luego de determinar que se trataba de mercancías que presuntamente infringían la Ley de Propiedad Industrial e Intelectual. El decomiso de los productos, ocurrido entre septiembre de 2022 y enero del presente año, fueron valuadas en más de 779 millones de pesos.”
- Luego con fecha 30 de enero de 2023, el Servicio de Aduanas “se querelló en contra de La Polar y su representante legal, Manuel Severín Larraín, por el delito de contrabando. Donde en una inspección rutinaria, se encontró un contenedor perteneciente a la Empresa La Polar S.A que en su interior tenía mercancía con prohibición de importación, ya que vulneraba las normas de la Ley sobre Propiedad Industrial y Propiedad Intelectual. Allí se halló 1.467 billeteras de la marca Kipling con un valor aduanero de 22.829,69 dólares, que equivalen a \$20.920.215 pesos chilenos. Debido a su ilegalidad, la mercancía quedó incautada administrativamente.”

Producto de su fiscalización se realizaron en total 11 procesos de suspensión de despacho respecto de La Polar S.A., con un total de 97 mil unidades retenidas, mayoritariamente de vestuario, valorizado en 2,6 millones de dólares solo entre los meses de septiembre de 2022 y junio de 2023. De ellos, solo en 7 casos presentó querrela penal, donde evaluarían la continuidad de las acciones presentadas en aquellos casos donde la marca afectada había retirado querrelas o llegado a acuerdo con la empresa del *retail*.

Respecto de otras empresas del *retail*, la directora de Aduanas, en sesión del 13 de junio señaló que “Falabella tuvo dos suspensiones de despacho en 2013, dos suspensiones de despacho en 2015 y un procedimiento en 2018; a partir de esa fecha no tiene procedimientos de suspensión de despacho posteriores. Por su parte, Cencosud tiene una operación en 2016, una operación en 2017, dos operaciones en 2019 y tres operaciones en 2020, que fueron las últimas detectadas a Cencosud. Asimismo, Corona tiene solo una operación de suspensión de despacho en 2017. Hites tiene, anteriores a las ya mencionadas, tres operaciones en 2017 y una operación en 2018.”

Sin embargo, a pesar de tratarse un servicio relevante en materia de fiscalización, se detectaron varias falencias que inciden en su gestión y resultados finales, respecto de la ley N°19.912 que Adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile y la Resolución Exenta N°1573, de 01 de julio 2021, del Director Nacional de Aduanas, el cual establece “Las instrucciones para la aplicación de las normas contenidas en la Ley N°19.912, en lo relacionado con las medidas en frontera para la observancia y protección de los derechos de propiedad intelectual”, que entró en vigencia el 14 de agosto 2021:

- En primer término, porque la suspensión del despacho de mercancía que puede aplicar de oficio el Servicio de Aduanas permite que,

transcurridos el plazo máximo de 10 días hábiles, no se recibiere notificación ordenando la mantención de la suspensión, se procederá al despacho de la mercancía. Es decir, si la titular de la marca no realiza la solicitud respectiva, la mercancía retenida puede ingresar al país y podría producirse la entrega y despacho al destinatario.

- En segundo término, se deja a la decisión del caso a caso la posibilidad que Aduanas presente una acción judicial, cuando el titular del derecho no ejerce la acción judicial dentro del plazo legal, ello parece una atribución que no debe quedar entregada a la “discrecionalidad” de la autoridad de turno, dado los riesgos que ello puede implicar para las personas, sobre todo en caso de mercadería falsificada.

Lo anterior, debilita y diluye los esfuerzos que los funcionarios de Aduanas pueden realizar en terreno, fiscalizando y controlando el cumplimiento de las diversas normativas legales que pudieren verse afectadas.

2) Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)

Según la información entregada por este servicio durante el año 2022 habría recibido al menos 362 reclamos por productos falsificados contra La Polar S.A., donde le sigue en segundo lugar la empresa Falabella.com/Linio con 30 reclamos.

Previo a la presentación de la demanda civil realizó un proceso de investigación y de requerimiento de antecedentes directamente con La Polar S.A., para que explicara y aclarara el origen de los productos que se denunciaban ser prendas falsificadas.

Luego con fecha 13 de diciembre de 2022, ingreso la demanda colectiva, que se está tramitando ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, rol C-14882-2022, donde se busca que la empresa devuelva el dinero e indemnice a las y los consumidores que habrían sido afectados por estas prácticas y se le apliquen las máximas multas establecidas en la Ley. Además, solicitó que la justicia obligue a La Polar al cese de la venta de este tipo de productos, e implemente un plan de cumplimiento en la materia.

De acuerdo a los antecedentes aportados formalmente en su exposición ante la Comisión, los oficios enviados y la información pública que existe respecto de las medidas y acciones que realizó este servicio se evidencia que actuó dentro de los ámbitos de su competencia, pero que carece de mayores atribuciones que permitan aplicar sanciones de manera directa por vender ropa falsificada a sus clientes, debiendo iniciar acciones judiciales para que luego de un largo proceso judicial se pueda obtener una sentencia que repare o indemnice en parte a los consumidores afectados.

3) Fiscalía Nacional

La intervención fue realizada por el director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos y Lavado de Activos Asociado don Mauricio Fernández, indicando de manera muy genérica que las investigaciones que desarrolla la fiscalía en diversas comunas del país, dicen relación con el delito de contrabando, donde se requirió de la denuncia de Aduanas.

Además, destaco un tema que genera problemas en la persecución penal de los delitos vinculados a la Ley de la Propiedad Industrial, “donde se da el fenómeno propio de esas investigaciones, en que solo se inician y cuyo destino depende de la voluntad del querellante, del dueño o representante de la marca presuntamente afectada”, agregando luego que al ser “un delito que depende exclusivamente de la voluntad del denunciante o querellante y, muchas veces,

también por razones prácticas, si no hay colaboración de un querellante que representa una marca extranjera, es bastante poco viable que haya una posibilidad de acreditación.”

Tal como se ha mencionado anteriormente, efectivamente las marcas titulares del derecho de propiedad, pueden impedir la posibilidad de investigar la falsificación de su marca, porque no denuncian o si la hacen, después pueden llegar a acuerdos con los responsables (como ocurrió con la mayoría de las marcas afectadas en este nuevo caso de La Polar).

4) Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Dentro de los objetos que tiene es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos vinculados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Para ello, fundamentalmente realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público, y desarrolla acciones de cooperación interinstitucional.

En lo pertinente con los hechos que investigó la comisión, señaló que dentro de los delitos precedentes del lavado de activos, se encuentra el delito de contrabando sancionado por la Ordenanza General de Aduanas (art. 168 y 178 N°1).

En Chile existen sanciones al respecto, según sus estadísticas entre los años 2017 y 2021 han existido 7 sentencias por el delito de contrabando, con 21 personas condenadas.

Sin embargo, respecto del caso en particular que afecta a La Polar S.A. y eventualmente a otras empresas del retail, no entregaron mayores antecedentes que pudieran ser relevantes para emitir un pronunciamiento.

5) Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI)

Según lo expuesto expresamente por la directora nacional doña Loreto Bresky, “su función es meramente registral, no tiene competencia respecto de temas de observancia”. Reiterando que Inapi no tiene competencia para pronunciarse respecto de la existencia de infracción o no a la ley de propiedad intelectual, porque no tiene facultades en temas de observancia.

Si manifestaron que participaban de mesas de coordinación con Aduanas, para capacitar a los funcionarios, quienes verifican la titularidad de las marcas en Chile a través de los registros que mantiene INAPI y con eso se pueden gatillar medidas en fronteras para activar acciones de observancia.

6) Servicio de Impuestos Internos (SII)

En cuanto a la comisión de delitos tributarios, indicaron que “no se verifican antecedentes respecto al incumplimiento de las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos gravan la producción o comercio de las especies, ni tampoco, que el contribuyente haya tenido conocimiento del incumplimiento de las obligaciones señaladas para el comercio de éstas.” Agregando que tampoco “se verifica en los antecedentes tenidos a la vista el elemento de clandestinidad”, ya que las prendas fueron comercializadas en las propias tiendas de la empresa aludida.

Otras entidades que participaron en la comisión

- CONADECUS - ODECU

El rol de las organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores nuevamente es destacable, a pesar de todas las falencias y deficiencias que tiene nuestro derecho del consumidor.

Estas denuncian expresamente que La Polar S.A. incurrió en 3 supuestos infraccionales a ley del consumidor, a saber:

1.- Vender y ofrecer al público productos falsificados de distintas marcas, es decir, aquellos que no fueron producidos por las marcas o empresas a las que ellas encargaran la confección.

2.- Vender y comercializar productos de segunda selección, saldos de stock, productos de temporadas anteriores, productos de baja calidad o con deficiencias, correspondientes a distintas marcas comerciales, sin informar de estas características esenciales y básicas a los consumidores de forma previa a la celebración del contrato.

3.- Incurrir en publicidad falsa o engañosa dirigida a los consumidores, con el fin de inducirlos a adquirir productos comercializados por La Polar que serían falsos a través de la campaña publicitaria Super Marcas – Super Precios.

Todas estas materias son parte de la demanda colectiva que se presentó por parte de CONADECUS, causa que fue acumulada con la demanda presentada por el SERNAC y que actualmente se encuentran en tramitación.

III. RECOMENDACIONES

“1. Respecto de las empresas del *retail* se debe señalar que la marca tiene una función social, que le da plena fe a los clientes de estar adquiriendo un producto de ciertas características. Atentar contra esto es meritorio de una sanción, por ello, se requiere adoptar medidas para prevenir la aparición de infracciones, tal como lo plantea ODECU en su presentación ante la comisión, para no afectar a clientes y su credibilidad, como ocurre actualmente con La Polar S.A.

Combatir el mercado de la falsificación requiere colaboración público–privada, también de cooperación y coordinación transfronteriza para controlar y fiscalizar el ingreso o salida de esos productos de nuestro país.

2. Es necesario robustecer la normativa vigente, con el objeto de obtener sanciones ejemplares a la hora de comprobar que existen proveedores que atentan contra el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos. A su vez, es posible constatar que el *retail*, al vender productos falsificados y promocionar ofertas en torno a estos, atenta contra la ley del consumidor, puesto que las características y calidad de los productos que ofrece no es tal, por tanto, su publicidad es engañosa.

3. Luego de haber escuchado a los órganos de la administración ya mencionados, esta comisión hace un llamado a fortalecer las instituciones e infraestructura pública, dotando de mayores atribuciones y recursos a los organismos públicos competentes, para ello se recomienda:

a) Entregar de mayores herramientas y facultades al Servicio Nacional de Aduanas justamente para que pueda perseguir de mejor manera los delitos vinculados al contrabando. Además, durante su exposición ante la comisión la directora del Servicio Nacional de Aduanas doña Alejandra Arriaza, planteo la importancia de otorgar mejoras y fortalecimiento de la dotación, pero también tecnológicos.

En este punto es preciso plantearse la posibilidad de avanzar hacia una institucionalidad que considere a Aduanas de Chile como una verdadera Policía de fronteras.

Esta comisión recomienda al Ministerio De Hacienda y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, fijar una coordinación que permita fortalecer el trabajo y el actuar institucional de Aduanas y de las policías, considerando a la primera como una institución incumbente y relacionada en materia de seguridad pública ya que su labor en fronteras es la primera línea de combate contra la delincuencia y el crimen organizado.

b) En el mismo sentido de lo expuesto, esta comisión recomienda al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo enviar a la brevedad un proyecto de ley que dote de mayores atribuciones al Servicio Nacional del Consumidor, ya que en materia de protección de derechos del consumidor y persecución penal es bastante pobre y limitada.

Que este pueda ejercer acciones para proteger a los ciudadanos de los abusos y generar relaciones de confianza en el mercado es fundamental, especialmente, cuando en los hechos esta Cámara de Diputados y Diputadas ha debido investigar en reiteradas ocasiones situaciones derivadas de abusos por parte de privados, dejando en evidencia que el mercado necesita entidades que actúen antes y no después de ocurridas las malas prácticas.

c) Lo mismo respecto del Servicio de Impuestos Internos, que debiera tener atribuciones en relación con el ejercicio de acciones penales que hasta ahora no se han dado, respecto de eventuales delitos tributarios, asociados a los hechos que son materia de investigación de esta comisión, según sugieren desde la propia Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimes y Lavado de Activos Asociado de la Fiscalía Nacional.

d) Es importante contemplar medidas que generen un trabajo vinculado entre los diversos servicios competentes, por ej. Aduanas, SII, Unidad De Análisis Financiero, Servicio Nacional del Consumidor y otros, con los cuales es importante mantener un trabajo coordinado.

4. Es urgente fortalecer la normativa legal y reglamentaria existente, para que no se vulnere la fe pública ni los bienes públicos en general, para ello, se recomienda:

a) Modificar la ley de propiedad industrial vinculado con la persecución penal, porque actualmente los delitos marcarios son de acción penal privada, dependiendo de la voluntad del querellante (titular de la marca) si se da inicio o no a la persecución penal.

b) Revisar la configuración del delito de contrabando que se contempla en la Ordenanza General de Aduanas, donde debiera considerarse también la afectación de la fe pública o directamente los derechos de los consumidores.

c) Modificar la Ley N°19.912 que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, con el objetivo de limitar la posibilidad de que las mercancías retenidas en frontera puedan ser entregadas a su destinatario en caso de que los titulares del derecho de propiedad no ejerzan las acciones legales dentro de plazo.

d) Avanzar respecto de la tipificación del delito de mentir en el derecho de consumidor, que actualmente no considera nuestra legislación penal, según planteo el abogado Andrés Sepúlveda en su exposición ante la comisión, ya que en su opinión “con un tipo penal general de delito en contra del consumidor, es una forma de avanzar hacia una mejor ética empresarial.”

e) Revisar la tipificación del delito de falsificación que contempla nuestra legislación penal, para reconocer que el delito es pluriofensivo, ya que no solo afecta a la empresa titular de la marca por ej., sino que además se afecta a

las personas. Donde, además se considerará que estos casos las empresas deben llegar a acuerdo con las asociaciones de consumidores por ej. para que no ocurra como en el caso actual de La Polar S.A. donde mediante acuerdos privados, se desisten de la querrela y la persecución penal termina sin sanciones.

5. Sobre las Actuaciones de La Polar S.A, y en general de todas las empresas del *Retail* que hayan infraccionado la ley del consumidor, atentando contra la información verdadera, ofreciendo productos de forma engañosa, especialmente cuando se deposita la confianza en la compra de un producto y su calidad, no hay mayor indignación que descubrir que aquello es mentira.

Por lo anterior es recomendable establecer mecanismos certeros de reparación e indemnización de los daños producidos.

Puestas en votación las **propuestas de conclusiones presentadas por los diputados Daniel Manouchehri y Rubén Oyarzo, se aprueban por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Boris Barrera, María Francisca Bello, Sara Concha, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri (presidente), Christian Matheson, Camila Musante y Rubén Oyarzo.

Se designó como diputado informante al señor **Daniel Manouchehri.**

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **9:31** horas.

La exposición de los invitados y el debate habido en la sesión de la Comisión y demás antecedentes de la misma, se encuentran disponibles en el [registro audiovisual](#) de esta sesión.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se adjunta la versión taquigráfica de esta sesión.

ÁLVARO HALABI DIUANA
Secretario Abogado de la Comisión